

Buenas Prácticas Estadísticas

1º) Información independiente: STANPA garantiza que sus resultados son independientes de la posible influencia de terceros, otros intereses u otras posibles fuentes de distorsión ajenas a la propia actividad de los estudios.

2º) Mandato de recogida de datos: Esta actividad se deriva en primer lugar de la solicitud expresada por la Junta Directiva, refrendada a continuación por la Asamblea General y finalmente expresada en los distintos Comités y Grupos de Trabajo, de la necesidad de conocer la evolución y marcha del sector, siempre de conformidad con las normas del derecho de la competencia.

3º) Dotación de recursos: Existe un departamento, personas y equipos dedicados y autorizados debidamente para dar soporte a esta actividad, garantizando la confidencialidad de la información.

4º) Confidencialidad de la información: Se garantiza la privacidad de la información. Es información que se procesa y emplea exclusivamente con fines estadísticos, es decir, medir un determinado aspecto del mercado. Las personas que trabajan con esta información están sujetas a una cláusula de confidencialidad y la circulación de la información está restringida a las personas debidamente autorizadas por la asociación y las empresas.

5º) Cumplimiento de las exigencias desde el punto de vista del Derecho de la Competencia: Toda la metodología procedimientos estarán determinados en función de las normas del derecho de la competencia, lo que requiere el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

- Toda la información consistirá en agregados de datos, de los que resultará imposible acceder, directa o indirectamente, a datos de ninguno de los participantes.
- Los datos sólo se referirán a evoluciones de mercado o tendencias históricas, a partir de variables como el volumen facturado y nunca serán cruzados estos datos con otras variables que permitan realizar u obtener cálculos de precios o cualquier tipo de condición comercial o estrategia de cada uno de los competidores.
- La información será siempre referida a espacios temporales pasados, al menos referidos al último ejercicio o incluso anteriores. En ningún caso se realizarán estudios o informes sobre el cálculo de posibles tendencias de futuro.
- Estos agregados serán obtenidos a partir de muestras lo suficientemente extensas, como para que resulte imposible estimar pesos, volúmenes de mercado o ratios similares de alguno de los competidores incluidos en la muestra.
- El resultado de la información agregada, facilitado a las compañías, no permitirá a ninguna de ellas anticipar acciones comerciales de ningún tipo, ni supondrá reducir la incertidumbre sobre el mercado, ni conllevará ventaja competitiva alguna sobre el resto de operadores existentes en el mercado.

Todos estos criterios, podrán ser modificados sin previo aviso y siempre estarán sujetos a lo que la Comisión Europea establezca sobre estos asuntos o en su defecto, lo que las Autoridades de la Competencia puedan estipular.

6º) Difusión oportuna y puntual: La información será divulgada, en primer lugar a los asociados y en segundo lugar al público, tan pronto como ello sea posible, y nunca antes del fin del primer trimestre del ejercicio siguiente al analizado.



7º) Principios de validez y fiabilidad: La información debe garantizar los resultados y medir correctamente el objeto de estudio, de modo que se garantice en lo posible la ausencia de errores y el empleo de muestras y diseños que sean suficientemente significativos y verdaderamente descriptivos. No obstante la objetividad del dato viene determinada directamente por la fuente que facilita o genera el mismo.

8º) Consistentes y comparables: Deben mantener estructuras, métodos y formatos constantes a lo largo del tiempo, para garantizar así su coherencia y poder elaborar históricos que describan la industria y su evolución a lo largo de los años.

9º) Accesibles y claras: La información debe mostrarse en soportes accesibles a la mayoría de usuarios y con formatos claros de modo que su interpretación sea lo más directa e intuitiva posible.

10º) STANPA, previa autorización y decisión de sus órganos de gobierno, podrá encargar o subcontratar estudios cualitativos o cuantitativos a terceros, que igualmente estarán sometidos al cumplimiento de buenas prácticas que incluirán la confidencialidad de la información y el respeto a las normas desde el punto de vista del derecho de la competencia.

